



## DECRETO NÚM. 504-96 QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 3, 4 Y 5 DEL DECRETO 186

**CONSIDERANDO:** que por [Decreto No. 186](#) del Poder Ejecutivo de fecha 23 de julio de 1931, fue creada la Academia Dominicana de la Historia, la cual ha venido funcionando de manera regular e ininterrumpida desde entonces.

**CONSIDERANDO:** que para lograr esos objetivos resulta necesario dotar a dicha Academia de mayores recursos y de mayor membresía, de modo que esto último refleje los cambios ocurridos en el país en los últimos 65 años.

**CONSIDERANDO:** Que la actual membresía de la Academia Dominicana de la Historia se ha dirigido al Poder Ejecutivo solicitando las modificaciones a su decreto constitutivo que conforma el actual decreto.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

### DECRETO:

**Artículo 1.-** Quedan modificados los artículos 3, 4 y 5 del [Decreto No. 186](#) dictado por el Poder Ejecutivo en fecha 23 de julio de 1931, para que en lo adelante rijan de la siguiente manera:

*Artículo 3.- La Academia podrá tener una membresía de hasta dieciocho (18) individuos de Número y de hasta inclusive veinticuatro (24) individuos correspondientes Nacionales, así como los elegidos como Miembros Supernumerarios y Correspondientes extranjeros, existentes a la fecha de publicación de este Decreto, conforman la membresía de la Academia.*

*Artículo 4.- Las actuales vacantes, así como las que en lo sucesivo ocurran en el seno de la Academia, serán cubiertas por lo menos la mayoría absoluta de los votos de los Miembros de Número existentes, de acuerdo con las previsiones que al efecto dicte dicha institución en el reglamento que adopte para su propio funcionamiento.*

*Artículo 5.- Para fines de inclusión en la Ley de Presupuesto de Ingresos y Gastos Públicos, anualmente y en fecha oportuna la Junta Directiva de la Academia presentará al Poder Ejecutivo un presupuesto que cubra sus gastos ordinarios de mantenimiento, publicaciones de boletines oficiales y las obras de carácter histórico, de manera la institución se encuentra en condiciones económicas para laborar a favor de la educación ciudadana y la cultura en general del pueblo dominicano. El Poder Ejecutivo ordenará mensualmente a la Dirección General de Presupuesto Nacional, el pago de las partidas asignadas a dicha Academia, en la mencionada Ley de Presupuesto de Ingresos y Gastos Públicos.*

**Artículo 2.-** Quedan derogados los artículos del antes referido [Decreto No. 186](#).

**Artículo 3.-** La Academia tendrá su sede en la Casa de las Academias en la calle Mercedes No.204, pudiendo su directiva trasladar dicha sede, temporal o en forma definitiva, según lo considere conveniente.

**Artículo 4.-** Queda derogado el [Decreto No. 6843](#) de fecha 30 de junio de 1961 y cualquier otro que se refiere a la creación, funcionamiento y organización de la Academia Dominicana de la Historia.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y seis, año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.